

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

CMQ-010-2020 Que establece las medidas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) para el comercio formal e informal .....	2
CMQ-011-2020 De regulación y control del consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios de uso público.....	23
CMQ-013-2020 Que regula la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y matriculación, y que autoriza su delegación a la iniciativa privada .....	36

**ORDENANZA CMQ-010-2020****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

**Que,** el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

**Que**, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

**Que**, el artículo 361 de La Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de

vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

**Que**, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los

países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

**Que**, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de Laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, el 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto N°1017, decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial para la Salud, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en el Ecuador.

**Que**, el 17 de marzo de 2020, el Alcalde de Quinsaloma, mediante Resolución Administrativa de Alcaldía resolvió acogerse al Decreto Presidencial N° 1017, y a lo dispuesto por el COE Cantonal, como es la declaratoria de emergencia sanitaria del cantón Quinsaloma.

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Que**, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer Las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo,

amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE cantonales) la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

**Que**, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el aumento de contagios por COVID-19 en el cantón Quinsaloma, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por La Organización Mundial de la Salud; y,

**Que**, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, que deben cumplirse obligatoriamente para precautelar la salud de todos los habitantes de Cantón Quinsaloma;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) PARA EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los protocolos que permitan prevenir la transmisión de COVID-19 y de todo tipo de infecciones respiratorias, en las distintas clases de establecimientos comerciales, servicios, y otras formas en ocupación de espacios públicos, que tenga atención de público, o concentración

de personas; así como también evitar su propagación, e identificar casos con posibles sospechas de contagio.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Quinsaloma para todos los establecimientos públicos y privados. Será responsabilidad de cada establecimiento asegurar que se apliquen las medidas correspondientes de protección para minimizar los riesgos de contagio.

Los Mercados y lugares de comercio tales como Ferias y similares, observarán las disposiciones establecidas en el Artículo 13 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 3.** En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza,

## CAPÍTULO 11

### PROTOCOLO DE PREVENCIÓN - LINEAMIENTOS GENERALES

**ARTÍCULO 4.** Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP) y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad. También deberán aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

Ciertos lugares de trabajo e industrias que mantienen reuniones de grupos grandes o entornos de aglomeración como restaurantes, supermercados, almacenes grandes, bancos etc. deberán seguir estándares más estrictos para poder operar.

Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, publicará y difundirá a través de sus múltiples mecanismos de comunicación los protocolos mínimos de cumplimiento obligatorio para todos los locales y establecimientos.

**ARTÍCULO 5.** Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente:

**Información Oficial:**

Mantenerse informado de la orientación que del Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo que estas publiquen.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo que estas publiquen.
- b) Se deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el Gobierno Central a través del COE Nacional en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.
- c) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o quien él considere deberá explicar de carácter obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.

**Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:**

- a) Personas que presentan sintomatología (dolor corporal, pérdida del olfato y gusto, tos, fiebre, dificultad al respirar, entre otros.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19. Deberán auto aislarse por lo menos 14 días, hasta descartar la confirmación de un caso positivo. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales acerca de la sospecha de contagio.
- b) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, deberá guardar los 14 días de aislamiento obligatorio.
- c) Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria: como personas adultas mayores, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o similares.
- d) Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables y de atención prioritaria (Adultos mayores, o con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, y personas en situaciones de riesgo,), se exhorta previa consulta y/o verificación al autoaislamiento, y podrán realizar sus labores bajo la

modalidad de teletrabajo, en conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020.

### **Desplazamientos al lugar de trabajo y retorno a su hogar:**

- a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno mediante el uso del transporte público u otro medio de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, acorde a la señalética instalada en ellos para mantener el distanciamiento social, además del uso de la mascarilla de forma obligatoria y otras medidas de bioseguridad de carácter personal. Si se traslada a pie, en bicicleta, moto etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal.

Los viajes realizados en bicicleta o moto deberán ser de uso unipersonales solo en el caso que sean familiares, caso contrario no será permitido dos personas. Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.

- b) En buses privados se deberá restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo, amarillo al 30% y en verde hasta un 50% de su capacidad, (lineamientos que serán susceptibles de cambios conforme a disposición del COE Nacional). El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles. Se deberá controlar la temperatura a todos los pasajeros, como una obligación formal de los operadores antes de abordar al bus, para ello la Comisión de Tránsito del Ecuador, realizará los controles y sanciones respectivas al equipamiento y su respectivo funcionamiento, Se deberá desinfectar el bus luego de cada viaje.

El conductor y ayudantes de operación deberán usar los EPP, como mascarilla de manera obligatoria y otras medidas de bioseguridad de carácter personal.

### **Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:**

- a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, al cuidado de la salud de sus empleados, dependiendo a las actividades que realicen. El empleador o su delegado deberá dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán ser exhibidos en lugares de fácil acceso y lectura, que deberá contener información, para el caso de personas que presente síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de

nuevas prácticas laborales, y guías para la salud personal, fuera del establecimiento de trabajo.

- b) El empleador deberá identificar las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de sus funciones y catalogándolos en tres grupos, de alto riesgo, riesgo medio y bajo riesgo. Esta clasificación ayudará a determinar los EPP necesarios para cada tipo de actividad, el cual estarán expresados en los protocolos de funcionamiento.
- c) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y EPP.
- d) El empleador debe dotar a sus empleados con los equipos de protección personal (EPP) de seguridad biológica según el resultado que brinde la evaluación de riesgo.
- e) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.
- f) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- g) Los empleadores deben implementar buenas prácticas de higiene y control de infecciones.
- h) Promover el frecuente lavado de manos con jabón antibacterial, el uso de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- i) Restringir la entrada a personas que no sean empleados.
- j) En los establecimientos se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor a 38.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o sin contacto.
- k) De manera obligatoria toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70%, que deberá ser

provisto por el local o establecimiento al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este.

- l) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
- m) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- n) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- o) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo. Si se declara el semáforo en amarillo las instituciones públicas y privadas podrán retomar sus actividades con el 50% de su personal; con lo que respecta a las actividades comerciales en los locales podrán funcionar con un aforo máximo del 30% de su capacidad. Si el semáforo está en verde las instituciones públicas y privadas podrán funcionar con un máximo de 60% de su personal, y en los locales comerciales con un aforo máximo del 50%.
- p) Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, se tiene que contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
- q) Los trabajadores que se encuentren laborando dentro de la modalidad de teletrabajo emergente o cuyas actividades le sean aplicables, podrá continuar bajo esta modalidad realizando sus actividades diarias y conforme al Acuerdo Ministerial No. MDT - 2020-076.
- r) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones utilizando herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- s) Disuadir a los trabajadores el uso de teléfonos, escritorios, oficinas u otras herramientas de trabajo de otros trabajadores y equipos, en cuanto sea posible.

- t) La reanudación debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, las actividades que posean mayor riesgo de aglomeración y concentración de personas deben producirse en último lugar.
- u) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- v) Todo establecimiento de comercio o servicios, que atienda o laboren más de 30 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local, lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado.
- w) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos.
- x) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
- y) Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.
- z) Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.
- aa) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado con alcohol al 70%.
- bb) Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca nariz y ojos, del promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
- cc) Todos los equipos que posean pantallas táctiles (touch) no podrán utilizarse y deben permanecer apagados. Se permitirá el uso de pantallas táctiles que funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza.

- dd) Los Cajeros Automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalado dispensadores de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- ee) En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previamente programada, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá agendarse una nueva cita.
- ff) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deberá seguir los protocolos de ingreso establecidos.
- gg) En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejo de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
- hh) En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.
- ii) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
- a. El aforo máximo deberá cumplir con la norma de semáforo, el Aforo máximo deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de 2.00 metros a la redonda.
  - b. Se debe colocar un letrero en un lugar visible al ingreso del local, que establezca el aforo permitido del establecimiento y las normas de distanciamiento social de mínimo 2.00 metros. Deberá constar cuanto es el aforo en el semáforo amarillo y verde.
  - c. Está obligado a tener mecanismos de control de accesos en la entrada y salida, se dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura.
  - d. Todo usuario está obligado a guardar las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera y marcar en piso las distancias mínimas.
  - e. Es obligación de todo usuario usar mascarilla para ingresar al establecimiento.

- f. Los equipos de protección personal (EPP) serán adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador se responsabilizará de tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de trabajo dentro de sus protocolos.
- g. Si poseen atención al cliente, se deberá instalar una rampa o ventana protectora de vidrio, acrílico translucido o plástico que proteja a las personas y minimice la contaminación.
- h. Colocar señalética en el piso y pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 2.00 metros que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios
- i. Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local.
- j. Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos procesados o preparados, envasados o no envasados deben seguir el Protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 publicado el 10 de abril del 2020.
- k. Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
- l. Proveer de fundas desinfectadas y carritos de compras desinfectados a los clientes.
- m. Los supermercados, farmacias serán responsables de dedicar atención exclusiva y prioritaria para población vulnerable (tercera edad, embarazadas, personas con discapacidad, etc.) para disminuir riesgo de infección, mediante extensión de horarios de atención, lo cual ayudará a reducir la densidad de clientes en horas determinadas.
- n. Se ratifica la suspensión de eventos masivos y espectáculos públicos, hasta que el COE Nacional lo permita.
- o. Cumplir con las medidas de prevención, control y protección establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, el COE Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

**ARTÍCULO 6.-** Lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores.

- a) Se prohíbe la concurrencia de personas menores de edad.

- b) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición.
- c) Guardar distancia (al menos 2.00 metros) entre los clientes y proveedores.
- d) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- e) No compartir alimentos ni bebidas.
- f) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- g) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- h) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.

#### **ARTÍCULO 7.-** Lineamientos para trabajadores.

- a) Se prohíbe la presencia de menores de edad.
- b) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.
- c) Mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros.
- d) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- e) No compartir alimentos ni bebidas.
- f) Usar gel antiséptico o alcohol al 70% después de atender cada cliente.  
Evitar el contacto físico.
- g) Recepcionista, cajeras o personal de ventanilla y atención al cliente deberán usar mascarilla, gafas de protección o protector facial.
- h) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención de clientes.
- i) Uso de mascarilla y visores de manera obligatoria durante su jornada laboral. No se permitirá el ingreso si no cuentan con el equipo de protección.
- j) Uso de uniforme con manga larga y pantalón
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos, debiendo guardar el debido cuidado y control.
- l) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- m) Utilizar medios de pagos electrónicos (el usuario / cliente insertará la tarjeta para evitar el contacto con el cajero), el pago con dinero en efectivo para los establecimientos que cuenten con los mecanismos para ello.

- n) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea manipulado por otra persona).
- o) Procurar NO compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- p) El personal de atención al cliente debe gozar de un buen estado de salud.
- q) No se permitirá laborar a colaboradores con alguna sintomatología relacionada con el COVID-19.
- r) No se puede compartir vasos, tazas o utensilios, ni teléfonos.
- s) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas, siguiendo las instrucciones del fabricante en lo que respecta a su vida útil, llevar un registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- t) Disponer un punto de desechos biológicos identificado para el depósito final de accesorios de bioseguridad desechables u otros que se encuentren dentro de esta clasificación, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal expedida para ese efecto.
- u) Si empieza a notar síntomas, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.

**ARTÍCULO 8.** Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras, incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto utilizaran productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. (Anexo 3)
- b) Instalación de tachos de basura con fundas para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas.

- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.
- f) Se debe contar también con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.
- g) Cambiar los filtros de los aires acondicionado con filtros de alta eficiencia (HEPA), y aumentar la ventilación natural del entorno natural en lo posible.
- h) Se recomienda que las toallas desechables que se empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la etiqueta de tos, sean desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.
- i) Instalar en baños letreros del lavado de manos y la mejor forma de hacerlo.
- j) En lo posible, no deben usarse platos o vajillas reusables en la cafetería o comedores en los lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 9.** En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores. -

Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menor, estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.

Si una familia ocupa una misma mesa podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada.

Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.

Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

**ARTÍCULO 10.** Recomendaciones Generales. -

- a) Los trabajadores deberán mantener las medidas de prevención para mitigar los contagios e higiene en el hogar.

- b) Evitar salir del hogar innecesariamente.
- c) Al salir siempre del hogar utilizar mascarilla de carácter obligatorio.
- d) Mantener distancias interpersonales de al menos 2.00 metros.
- e) Uso de guantes desechables de manera opcional.
- f) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano)
- g) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir
- h) Uso de gel desinfectante y el lavado de manos con frecuencia.
- i) Seguir los consejos de etiqueta para estornudos y tos.
- j) Use medios alternativos de servicios en línea.
- k) Evitar compartir alimentos
- l) Evite consumir alimentos crudos o poco cocidos
- m) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas
- n) Evite compartir el uso de los Equipos de Protección Personal.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 11.** Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan o no hagan cumplir a los usuarios y empleados con lo determinado en la presente ordenanza, serán sancionados en base a la siguiente tabla.

**TABLA PARA COMERCIANTES FORMALES**

Primera Infracción	Segunda Infracción	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia	Tercera Reincidencia
Notificación por escrito	25% SBU + 8 días por clausura.	50% SBU + 10 días por clausura.	1 SBU + 15 días por clausura.	2 SBU + 30 días por clausura.

**ARTICULO 12.** Los comerciantes informales, que incumplan con lo determinado en la presente ordenanza, serán sancionados en base a la siguiente tabla de infracciones.

**TABLA PARA COMERCIANTES INFORMALES**

Primera Infracción	Segunda Infracción	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia	Tercera Reincidencia
Notificación por escrito	12,50% SBU o 4 días de trabajo comunitario, sin poder laborar mientras realiza trabajo comunitario.	25% SBU + 5 días de trabajo comunitario, sin poder laborar mientras realiza trabajo comunitario.	50% SBU + 8 días de trabajo comunitario, sin poder laborar mientras realiza trabajo comunitario.	1 SBU + 15 días de trabajo comunitario, sin poder laborar mientras realiza trabajo comunitario.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada solicitando la colaboración de la Policía Nacional.

La Comisaria Municipal tendrá la facultad sancionadora acerca de la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza, ejecutará el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Cuyo procedimiento de sanción será realizado mediante notificación por escrito al infractor al momento del cometimiento de la infracción, acto seguido el infractor tendrá la obligación de comparecer a Comisaría Municipal dentro del plazo de un día, caso contrario será declarado en rebeldía, y se procederá a realizar acta de sanción dentro del plazo de 5 días, misma que será notificada al infractor dentro del plazo de 48 horas.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS SUPERMERCADOS, MERCADOS, FERIAS, PATIO DE COMIDAS ENTRE OTROS ESPACIOS COMERCIALES**

**ARTICULO 14.** Para los supermercados, mercados, ferias, patio de comidas y otros, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este Municipio:

- a. En los kioscos y locales pequeños habrá un solo dependiente por establecimiento.
- b. Señalética en la calzada de distancia social en los locales amplios.

## **CAPÍTULO V DEL COMERCIO INFORMAL O AMBULANTE**

**ARTICULO 15.** Para los comerciantes ambulantes e informales, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este Municipio:

- a) Las personas que realizan esta actividad no podrán permanecer en un lugar fijo para la venta de sus productos o alimentos; es decir, debe estar en movimiento constante (recorrido).
- b) No se permitirá la aglomeración de personas, de ser el caso organizarlos en filas respetando el distanciamiento mínimo de 1.5 metros.
- c) Al recibir dinero en efectivo y al entregar este deberá ser depositado en una bandeja, con alcohol para que pueda ser desinfectado.
- d) Colocarse el uniforme o ropa de trabajo limpia y en buen estado de la misma para iniciar sus labores. En caso de no contar con uniforme, utilizar un mandil o traje de bioseguridad antifluido.
- e) Uso obligatorio de mascarilla
- f) Proporcionar alcohol gel al 70% con registro sanitario a cada cliente antes y después de prestar el servicio.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.-** En caso de ser propietario o arrendatario de un local comercial, y ser positivo de COVID-19 o tener a un familiar dentro del núcleo del hogar con positivo COVID-19 y que se encuentre dentro del cerco epidemiológico bajo la denominación de sospechoso o positivo, estará obligado a mantener su local comercial cerrado y no prestar atención al público por el tiempo que tenga determinado su aislamiento obligatorio según el Ministerio de Salud Pública o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La autorización de la reapertura del local comercial será única y exclusiva previa la presentación del Certificado Médico o Prueba de COVID-19 negativa.

**TERCERA.** - Se establece como excepción a la prohibición de presencia de menores en establecimientos que se desempeñan la actividad de peluquerías y restaurantes.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Quinsaloma y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas. En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 20 de julio 2020.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo  
Alcalde del Cantón Quinsaloma



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veinte días del mes de julio del año 2020, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) PARA EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL DEL CANTÓN QUINSALOMA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 09 de julio del 2020 y otra de fecha 16 de julio del 2020.- Lo Certifico.



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veinte días de julio del 2020, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) PARA EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

  
Firmado Digitalmente por: MARIA GABRIELA  
CEDENO ZAMBRANO  
Hora oficial Ecuador: 30/11/2020 15:57

f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veinte días del mes de julio del 2020. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) PARA EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

  
Firmado Digitalmente por: FREDDY FERNANDO BUENAÑO MURILLO  
Razon Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON QUINSALOMA  
Cargo: ALCALDE  
Hora oficial Ecuador: 21/12/2020 14:41

f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.  
Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veinte días del mes de julio del 2020; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

  
Firmado Digitalmente por: MARIA  
GABRIELA CEDENO ZAMBRANO  
Hora oficial Ecuador: 30/11/2020 15:44

f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma

**ORDENANZA CMQ-011-2020****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
QUINSALOMA.****CONSIDERANDO:**

**Que**, El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), señala entre otros que es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

**Que**, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que

tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

**Que**, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

**Que**, El artículo 393 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y

aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno",

**Que,** El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

**Que,** El artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

**Que,** El literal a) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece como funciones del gobierno del Distrito autónomo metropolitano: "Promover el desarrollo sustentable de su Circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

**Que,** En el literal j) del referido artículo del mismo cuerpo legal dispone: "Implementar los Sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y Provinciales".

**Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

**Que,** conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos

autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, según el artículo 57 del COOTAD establece que “al Concejo Municipal le corresponde: (...) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...) La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.”

**Que**, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

**Que**, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

**Que**, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

**Que**, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

**Que**, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

**Que**, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, siendo fundamental la coordinación del Ministerio del Interior

con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como función específica de la Policía Nacional: a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;

**Que**, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

**Que**, la misión de la Policía Nacional “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 237 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que el Inicio del procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita.

**Que**, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

**Que**, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol y drogas contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.”

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN QUINSALOMA.**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - Esta ordenanza establece la regulación, mecanismos de control, procedimiento de aplicación y régimen sancionatorio, para las personas que consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los

espacios de uso público del cantón Quinsaloma, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la presente ordenanza.

**Art. 2.- Principios.-** La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana y el buen vivir, Sumak Kawsay

**Art. 3.- Objeto.-** Regular la utilización de los bienes o espacios de uso público en cuanto al consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en el cantón Quinsaloma.

**Art. 4.- De los espacios de uso público.** - Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes o espacios de uso público del cantón Quinsaloma.

- a) Las calles, avenidas, puentes, paisajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público; y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y superficies accesorias de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos, estadio y coliseo;
- e) Las márgenes de los ríos, esteros y quebradas.
- f) Mercado y patios de comidas.

## CAPITULO II

### PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y TRASGRESIÓN

**Art. 5.- Prohibición.** - Expresamente se prohíbe el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, en los bienes y espacios de uso público determinados en el Art. 4 de la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes o espacios de uso público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

**Art. 6.- Infracciones.-** Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa, la utilización indebida de los bienes y espacios de uso público en el siguiente caso:

**1.-** El consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Art. 7.- Trasgresión.-** En los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, la Policía Nacional o Policía Municipal, actuará de oficio y levantará el respectivo parte

policial sobre lo acontecido, el parte deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, si existieran pruebas se adjuntaran, fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción administrativa. La Policía Nacional dispondrá el desalojo del o los infractores y se procederá con el decomiso de las bebidas alcohólicas.

Dicho parte y anexos los pondrá en conocimiento de la Comisaria Municipal del GAD de Quinsaloma, lo cual servirá de prueba para el inicio del expediente administrativo sancionador.

### CAPITULO III

#### SANCION ADMINISTRATIVAS

**Art. 8.- Sanción para el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas.-** La o las persona que consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionados por la Comisaría del GAD Municipal de Quinsaloma, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada del trabajador; Al incurrir en la contravención por segunda vez, se sancionará con una multa del 75% de la remuneración básica unificada del trabajador; La inobservancia e irrespeto a la normativa de manera recurrente, será sancionada con el 100% de una remuneración básica unificada del trabajador, cada vez que se determine el desacato. Precederá en todos los casos el decomiso inmediato de las bebidas alcohólicas. En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el Funcionario Encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta. Las personas que padezcan de adicción, no serán objeto de la sanción, se iniciará el trámite correspondiente de recuperación por medio del Ministerio de Salud del Cantón Quinsaloma, cumpliendo con todas las formalidades que la ley y normativas vigentes establecen para garantizar sus derechos. Sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter penal por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 9.- Adolescente en infracción administrativa.** - Cuando la infracción de acuerdo al Art. 6 de la presente Ordenanza, sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legales.

**Art. 10.- Régimen para adolescentes infractores.** - Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, se tomará procedimiento de manera inmediata con La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes

(DINAPEN) y/o la Policía Nacional, según establece la ley y normativas vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinsaloma, establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de bebidas alcohólicas de este grupo vulnerable.

**Art. 11.- propietarios de expendios de bebidas alcohólicas.-** Los propietarios, representantes o administradores de bares, tiendas, cantinas, centro de diversión y puntos fríos son responsables de que las personas consuman la bebidas alcohólicas fuera de su establecimientos y causen daño al espacio público, por lo que deben implementar medidas de seguridad para garantizar la moral y buenas costumbres, a fin de que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos fuera de sus locales o en sectores aledaños a los mismos. La inobservancia de lo antes señalado conlleva de manera tácita a las sanciones establecidas en el Art. 8 del presente cuerpo legal. Sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter penal por parte de las autoridades competentes.

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 12.- Procedimiento administrativo.-** Procedencia y órgano competente.- El procedimiento reglado en este título se aplica para la sustanciación del siguiente asunto:

a) El conocimiento y sanción de la infracción será de competencia de la Comisaría Municipal, quien podrá imponer sanciones pecuniarias y trabajo comunitario de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 13.- Legitimación activa.-** Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer la acción administrativa la persona afectada o entidad que tenga interés en ello.

**Art. 14.- Del Procedimiento.-** La Comisaría Municipal del cantón Quinsaloma, es competente para realizar el procedimiento administrativo el mismo que puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita en la que se señalará:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
3. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada;
4. Las circunstancias del hecho denunciado.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, el organismo, administrativo avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación. La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles, de no determinar el domicilio se le notificará en la cartelera del GAD Municipal.

**Art. 15.- Audiencia.-** En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante. El término para realizar la audiencia no excederá de 72 horas, una vez notificado.

**Art. 16.- Audiencia de prueba.-** Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante.

**Art. 17.- Resolución.-** Una vez conocido o escuchado los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal, expedirá su resolución con su respectiva motivación dentro de las 72 horas siguientes, con la determinación clara de la infracción cometida y el monto de la multa impuesta.

**Art.- 18.- procedimiento de menores de edad.** - Cuando los infractores sean menores de edad, la Comisaría Municipal tendrá la obligación de derivar a la Junta Especializada Integral de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma, con el respectivo parte policial o municipal, en el que deberá constar de forma clara y precisa los nombres del infractor, su dirección domiciliaria; y la relación de los hechos, debiendo en caso de existir fotografías o videos anexarlos al respectivo parte.

La Junta Especializada Integral de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma, iniciará el respectivo expediente de acuerdo a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ordenanza que regula y controla el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los bienes de espacios de uso público del cantón Quinsaloma.

## CAPITULO V

### MULTAS, DESTINO DEL DECOMISO, COORDINACIÓN Y COACTIVA

**Art. 19.- Pago de multas.-** Las multas impuestas en el Art. 8, serán canceladas en la Tesorería Municipal del GAD de Quinsaloma, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo el cobro se procederá mediante la acción coactiva.

**Art. 20.- Destino de las multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 21.- Destino de los decomisos.-** Las sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas decomisadas, luego del pronunciamiento expreso por parte de la Comisaría Municipal del GAD de Quinsaloma, en su resolución, ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades gubernamentales relacionadas a la salud, medio ambiente, así como con la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Quinsaloma, quienes levantarán un acta del procedimiento realizado.

**Art. 22.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido en el artículo 19, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD.

## CAPITULO VI

### COORDINACIÓN, ACCIÓN CIUDADANA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

**art. 23.- Coordinación interinstitucional para el control.-** Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, para supervisar la adecuada utilización de los bienes y espacios de uso público determinados en esta ordenanza, decomisar las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas, que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Comisaría Nacional de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control. Los líderes de los recintos podrán en el ámbito de sus competencias, coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 24.- Acción ciudadana.** - Como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Comisaría Municipal, Policía Municipal, Policía Nacional y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Art. 25.- Políticas públicas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinsaloma, implementará las siguientes políticas públicas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas:

1.- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes en el cantón Quinsaloma, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones de carácter público o privado;

2.- Desarrollar y emprender foros, talleres, entre otros, dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Quinsaloma, labor que la desarrollarán conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Ministerio de Salud;

3.- Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Quinsaloma y sus recintos, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los bienes de uso público y la recuperación de las y los ciudadanas con adicción a las drogas y alcohol, en coordinación directa con el Ministerio de Salud del cantón Quinsaloma;

4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a través de sus diferentes departamentos competentes desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;

5.- Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Según lo dispuesto en la Constitución de la República, se conformará una comisión especial integrada por los presidentes de la Comisión de Legislación, Comisión de Seguridad Ciudadana, Comisión de Igualdad de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma para que en el plazo de treinta días, en cumplimiento a los principios de cooperación y complementariedad interinstitucional desarrollados en la presente Ordenanza, realicen las gestiones necesarias, en coordinación con el Señor Alcalde de la ciudad, para la suscripción de los convenios necesarios a fin de operativizar este cuerpo normativo.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y procurando que en este tiempo se dé cumplimiento a la disposición transitoria anterior, el control efectuado sobre el consumo sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público determinados en la presente ordenanza, se sancionara administrativa el incumplimiento y se procederá al decomiso. La administración municipal a través de los departamentos correspondientes implementará una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia en 30 días a partir de la fecha de su sanción y divulgación en la página web del GAD Municipal de Quinsaloma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.  
Alcalde del Cantón Quinsaloma.



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2020, la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN QUINSALOMA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 06 de agosto del 2020 y otra de fecha 20 de agosto del 2020.- Lo Certifico.



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintisiete días de agosto del 2020, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de agosto del 2020. De conformidad con la disposición contenida en el inciso

quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.  
Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de agosto del 2020; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.  
Secretaria General GADM Quinsaloma.

**ORDENANZA CMQ-013-2020****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

**Que**, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313, *Ibidem*, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

**Que**, de conformidad al artículo 309, *Ibidem*, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.;

**Que**, de conformidad al artículo 315, *Ibidem*, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio

**Que**, mediante Resolución No. 025-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

**Que**, de conformidad al artículo 14, *Ibidem*, de la misma resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

**Que**, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de

revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019, para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

**Que**, es importante continuar brindando a la ciudadanía del Cantón Quinsaloma el servicio de revisión técnica vehicular, como las demás actividades administrativas de matriculación vehicular de que brinda la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Cantón Quinsaloma relacionadas a su competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

**Que**, analizado el criterio emitido por la UTTTSV del GAD Municipal de Quinsaloma, se establece la falta de capacidad económica y técnica del GAD, de gestionar directamente con recursos propios el proyecto de servicio técnico de revisión vehicular como lo establece el Reglamento de revisión técnica vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, debido a su elevado costo y situación económica por la que atraviesan los GADS del país, motivo por el que se hace necesario e importante gestionar el servicio de RTV, mediante concesión o delegación a la iniciativa privada, para cuyo efecto es procedente la aprobación de una Ordenanza con el respectivo marco legal que autorice la ejecución de presente proyecto.

**Que**, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; así mismo en su artículo 240 se les atribuye las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, de conformidad al artículo 240, ibídem, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, de conformidad a lo que establece el numeral 6 del artículo 264, Ibidem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADS Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 264, ibídem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADS Metropolitanos y Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 ibídem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Que**, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas en su artículo 8 establece lo siguiente: “De la Asociación Público-Privada. Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

**Que**, de conformidad al artículo 21 ibídem, “De la Simplificación de Procesos y Procedimientos”; en su numeral 21.2 establece lo siguiente. - “Con el fin de facilitar los procesos y procedimientos se considerará que: 21.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del órgano colegiado competente, tienen facultad para simplificarlos en relación con los trámites administrativos establecidos por los órganos, de su nivel de gobierno. Se exceptúan de este procedimiento de simplificación las licencias ambientales establecidas mediante ley.”

**Que**, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, en los artículos 57 literal b). 186 y 492, ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

**Que**, el artículo 568, ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, de conformidad al artículo 283, Ibidem, inciso segundo solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del Órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, a en caso de calamidad pública y desastre natural;

**Que**, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización,

privatización y delegación se llevará a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

**Que**, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, de conformidad al artículo 30.5, literal j), Ibidem, que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

**Que**, de conformidad al artículo 103, Ibidem, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agenda Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADS, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

**Que**, de conformidad al artículo 206, Ibidem, la ANT "autorizara el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgara los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación";

**Que**, de conformidad al artículo 306, Ibidem, establece que los propietarios de Vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que**, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

**Que**, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313, Ibidem, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

**Que**, de conformidad al artículo 309, Ibidem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.;

**Que**, de conformidad al artículo 315, Ibidem, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712, de fecha 29 de mayo de 2012, determina: transfírase la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del País;

**Que**, el Consejo Nacional de competencias, mediante Resolución No 003-CNC-2015, publicado en Registro Oficial N° 475, de fecha 8 de abril del 2015, recategoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades del modelo de gestión “C” al modelo de gestión “B”;

Que, mediante Resolución No. 025-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

**Que**, de conformidad al artículo 14, Ibidem, la misma resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

**Que**, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

**Que**, la Agenda Nacional de Tránsito, mediante resolución No.019-DIR-2019-ANT, emitió el nuevo cuadro tarifario para el año 2019, en cuyo artículo 3, inciso segundo indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pudieran modificar las tarifas

emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen los servicio y se justifique los mismos dentro del ámbito de su competencia.

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL  
CANTÓN QUINSALOMA Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA  
INICIATIVA PRIVADA**

**TITULO I  
CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifa para el Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV), matriculación y el modelo de gestión para aplicarse en el Cantón Quinsaloma.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es al servicio de Revisión Técnica Vehicular y matriculación de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del país y del cantón Quinsaloma.

**Artículo 3. Conceptos básicos.** - Para efectos de la presente Ordenanza se emite el siguiente glosario:

**Adhesivo de RTV.-** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del País durante un periodo.

**Centro de revisión técnica vehicular (CRTV) (Art. 15 Resolución .025 ANT).** - Son las: Unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACION, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.

**CRTV fijo.** - Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.

**Certificado de RN.-** Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo a Condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.

**Concurso público.** - Proceso de selección de un aliado estratégico para la delegación del servicio público, a través de un Operador Privado.

**Delegación a la iniciativa privada con Operador Privado.** - Modelo de gestión por el cual una empresa privada/Operador Privado asume la prestación del servicio público de RTV y matriculación, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el GAD de Quinsaloma.

**Línea de RTV.-** Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, ingresando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.

**Normativa técnica.** - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del País y de los centros de RTV.

**Registro Vehicular.** - Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

**Revisión técnica vehicular (RTV) (Art. 3 Res. 025 ANT).** - Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases y ruido.

**Artículo 4. Organismo Responsable.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, será el responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 5. Plazo.** - El plazo de la concesión es de 12 años contados a partir del inicio de operaciones del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y matriculación. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas del Operador Privado que se adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Vencido el plazo, el Operador Privado entregará al GAD Municipal de Quinsaloma, todas las obras de infraestructura, bienes, y demás equipos que el Operador Privado construya para la implementación del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, de la ciudad de Quinsaloma, en condiciones normales de operatividad y funcionamiento, para lo cual se deberán adoptar las medidas adecuadas, para que la Municipalidad los reciba, y el Operador Privado los entregue.

De igual manera, vencido el plazo, el Operador Privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados, en ningún caso, circunstancia ni tiempo serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aún por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tales personas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, ni sus servidores ni representantes.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DEL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR**

**Artículo 6. Alcance del servicio-** Están sujetos a la RTV y matriculación todos los vehículos a motor y unidades de cargo, de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACION VEHICULAR.

**Artículo 7. Obligatoriedad del RTV.-** La RTV y matriculación será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios o tenedores de transporte comercial, cuenta propia o particular que circulen por las vías del cantón Quinsaloma, y, no podrán circular si no disponen del adhesivo de RTV que garantiza su cumplimiento.

No podrán circular dentro del cantón Quinsaloma los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

**Artículo 8. Normativa técnica aplicable.** - La RTV y matriculación, está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

**Artículo 9. De la matriculación.** - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de RTV podrá ser matriculado, sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

## **CAPITULO II ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 10. Objeto de la RTV.-** De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- 1.-Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
- 2.- Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente.
- 3.- Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos.
- 4.- La seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo.
- 5.-Mejorar la capacidad de operación del vehículo.

6.-Reducir las emisiones contaminantes.

7.- Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

Elementos de seguridad activa. – Se entiende las propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

Elementos de seguridad pasiva. - Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

**Artículo 11. La RTV y matriculación.** - Comprenderá los siguientes aspectos:

Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;

Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, número de motor;

Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2202, NTE INEN 2203, NTE vigentes;

Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Movilidad y Seguridad Vial (LOMSV), y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;

Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2349 vigente;

Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;

Otros aspectos definidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

**Artículo 12. Legalidad.** - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación, se procederá a notificar a la autoridad competente.

### CAPITULO III

#### ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 13.** El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.), motocicletas y similares.

El CRTV no deberá incumplir con las normas ambientales.

**Artículo 14.** Las líneas de RTV, deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

**Artículo 15.** El CRTV autorizado, deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

Área de revisión cerrada y cubierta.

La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.

El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros

Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m, la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.

Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.

Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).

Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.

Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.

Los CRTV, estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD de Quinsaloma.

**Artículo 16.** El CRTV, autorizado deberá disponer de un área para la gestión de matriculación y permitirá unificar el proceso.

**Artículo 17.-** El proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá incorporar al manual de RTV y matriculación, las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

#### **CAPITULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 18. Inspección visual.** Aquella que se realiza mediante observación de los elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluadas y se determinará el resultado final de la inspección.

**Artículo 19. Inspección Mecatrónica.** Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que consta una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

#### **CAPITULO V CALIFICACION DE DEFECTOS**

**Artículo 20.** Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo, se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de RTV y que son definidos en la Resolución No.025 -ANT-DIR-2019:

**Defectos leves o de tipo I.** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.

**Defectos graves o de tipo II.** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o Tipo III.

**Defectos peligrosos o de tipo III.** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al

Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Artículo 21.** – El tipo y acumulación de defectos determinara el resultado final de la RTV que puede ser:

Aprobada. Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.

Condicional. Significa que puede circular por un periodo de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.

Rechazada. No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

**Artículo 22. Aprobación de la RTV.** Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.

En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.

En el caso de las unidades de carga, en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

**Artículo 23. El adhesivo de aprobación de la RTV.-** Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la ANT.

**Artículo 24. No aprobación de la RTV.-** Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constara los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

**Artículo 25. Instructivo de RTV.-** La Unidad Municipal de Movilidad emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

## CAPITULO VI NÚMERO DE REVISIONES

**Artículo 26.** Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

**Primera revisión.** - Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV.

**Segunda revisión.** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.

**Tercera revisión.** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

**Cuarta revisión.** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

## CAPITULO VII CALENDARIO PARA LA RTV Y MATRICULACIÓN

**Art.27.-** Los vehículos deben cumplir la RTV, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	Según el último dígito de la placa.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7

Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	INCUMPLIDOS

### **CAPITULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DEL RTV**

**Artículo 28.** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, será la responsable de la implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada/operador privado de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

**Artículo 29.** En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, la responsable de establecer los lineamientos del proceso preparatorio hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del GAD Municipal de Quinsaloma.

### **TITULO III REGISTRO VEHICULAR**

**Artículo 30.** El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

### **TITULO IV CAPITULO I DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 31. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.** - Se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV.

**Artículo 32. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular.** - La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación, que la máxima autoridad realiza a la iniciativa privada, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

## CAPITULO II ORGANISMOS RESPONSABLES

**Artículo 33. Atribuciones del Alcalde.** - Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación para la “Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV”.

**Artículo 34. Conformación de una comisión técnica.** - La comisión técnica para el concurso público estará conformada por:

El Alcalde o su delegado del Alcalde del cantón, quien la presidirá.

El jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Procurador Síndico Municipal.

El Director Financiero.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

**Artículo 35. Atribuciones de la Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la “Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV”, en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

**Artículo 36. Secretaria y Soporte Administrativo.** - La Comisión Técnica contará con un secretario/a que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las bases del concurso público.

## CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

**Artículo 37. Marco Legal.**- El proceso para la “Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV”, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución N°006-CNC-2012, Resolución No.025-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

**Artículo 38. Etapas del Proceso.** - El concurso público para la “delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV”, tendrá las siguientes etapas:

- Aprobación y publicación de pliegos
- Preguntas y aclaraciones
- Presentación y apertura de ofertas
- Verificación de requisitos mínimos
- Convalidación de errores
- Evaluación de la oferta técnica y económica
- Adjudicación
- Impugnaciones
- Suscripción del Contrato

**Artículo 39. Aprobación de pliegos.** - El Alcalde aprobará los pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizará publicación en la página web institucional.

**Artículo 40. Preguntas y aclaraciones.** - Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes, a través de la página web Institucional.

**Artículo 41. Cancelación del Procedimiento.** - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

**Artículo 42. Presentación de las Ofertas.** - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentaran sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

**Artículo 43. Evaluación de Ofertas.** - La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación por puntaje de su propuesta técnica-económica.

**Artículo 44. Convalidación de errores.** - Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

**Artículo 45. Adjudicación.** - Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizara la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarara desierto el concurso.

**Artículo 46. Impugnaciones.** - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los Órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

**Artículo 47. Suscripción del Contrato.** - Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

**Artículo 48.- Dirigencia de conflictos.** - Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.

## TITULO V

### CAPITULO I

#### TASAS POR SERVICIO DE RTV

**Artículo 49. Tarifa por RTV.-** En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS Y SANCIONES, establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de RTV a nivel nacional, por lo tanto se consideran los valores que se estipulen mediante resolución por parte de la Agencia Nacional de Tránsito. El Alcalde informará al Pleno del

Concejo Municipal, la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique el ajuste de tarifas de las tasas reguladas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DMSV-V y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDA.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a través de la Jefatura de Comunicación Social en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Quinsaloma, se encargarán de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, Página Web Institucional y Redes Sociales del GAD Municipal a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

**TERCERA.** - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

**CUARTA.** - La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular, se seguirá ejecutando el modo de revisión visual conforme a la Ordenanza vigente.

**SEGUNDA.** - La concesionaria asumirá las obligaciones laborales y sociales del 30 % de las personas que actualmente laboran para la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Quinsaloma.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 08 de septiembre del 2020.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.  
**Alcalde del Cantón Quinsaloma.**



f.) Ab. María Gabriela Cedeño.  
**Secretaria del GAD de Quinsaloma.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los ocho días del mes de septiembre del 2020, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN QUINSALOMA Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 27 de agosto y 03 de septiembre de 2020.  
- Lo Certifico.



f.) Ab. María Gabriela Cedeño.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma.**

**PROCESO DE SANCIÓN:** SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los ocho días del mes de septiembre de 2020, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN QUINSALOMA Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”**, para su sanción respectiva.



f.) Ab. María Gabriela Cedeño.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma.**

**SANCIÓN:** ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los ocho días del mes de septiembre de 2020. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN QUINSALOMA Y**

**QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”, A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.**



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.  
**Alcalde del Cantón Quinsaloma.**

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los ocho días del mes de septiembre del 2020; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-



f.) Ab. María Gabriela Cedeño.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.